



4.2.- 897/2017.

México, D. F., a 9 de octubre de 2017.

Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes

Oficial Mayor de la SCT

Presente.

En alcance a mi diverso 4.2.-786/2017 de fecha 4 de septiembre del presente año, por el que se remitió a esa a su digno cargo, la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de alto impacto en la competencia y análisis de riesgos, en relación al anteproyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Solicito de su apoyo para que se remita el siguiente oficio en alcance a dicho proyecto para atender la información relacionada con la pregunta 13. Justifique las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia en el mercado del apartado *D. Análisis de Impacto en la Competencia* del formulario de la MIR.

Tabla 1. Análisis de impacto en la competencia

Indique la acción que considera podría restringir o promover la competencia	Artículos aplicables	Describa como la acción restringe o promueve la competencia	Justifique la necesidad de la acción
Expedición de placas metálicas de identificación para vehículos de diagnóstico	<p>ARTÍCULO 4-B.- Los vehículos que transiten por las carreteras federales con el exclusivo objeto de ser trasladados de un lugar a otro dentro del territorio nacional, deberán estar provistos de placas de traslado destinadas a su identificación, expedidas por la Secretaría.</p> <p>Asimismo, los vehículos de diagnóstico, deberán portar placas metálicas de identificación que para tal efecto expida la Secretaría, cuando circulen por vías generales de comunicación, para estar en posibilidad de realizar pruebas respecto</p>	La inclusión del trámite para la expedición de placas metálicas de identificación para vehículos de diagnóstico promueve la libre competencia entre fabricantes, armadores e importadores de vehículos; en razón de que cualquier interesado que cumpla la totalidad de los requisitos puede obtener las placas señaladas en la Norma Oficial Mexicana "NOM-001-SCT-2-2016, Placas	Dicha inclusión se realizó derivado de la necesidad planteada por la industria automotriz quienes en su momento manifestaron la importancia de portar placas metálicas de identificación en vehículos nuevos que requieren ser diagnosticados durante su tránsito por caminos de jurisdicción federal, ya que de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de

SECRETARÍA FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
COMITÉ DE GESTIÓN

1 30 OCT. 2017

RECIBIDO

12:08



	<p>de la emisión de ruido, consumo de combustible, durabilidad, enfriamiento, desempeño, entre otras relacionadas siempre que éstas no pongan en riesgo la seguridad vial de los usuarios que circulen por caminos y puentes de jurisdicción federal.</p> <p>Las placas metálicas de identificación para el traslado o para vehículos de diagnóstico serán expedidas por la Secretaría a través de la unidad administrativa central competente en la materia, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría, a las empresas que cuenten con el registro realizado ante la propia Secretaría.</p> <p>Los interesados en obtener placas metálicas de identificación para el traslado o de diagnóstico deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con el registro ante la Secretaría, para lo cual deberán presentar en la unidad administrativa central la siguiente documentación:</p> <p>a) Escritura constitutiva;</p> <p>b) Registro Federal de Contribuyentes de la empresa y, en su caso modificación;</p> <p>c) Comprobante de domicilio fiscal, y</p> <p>d) En caso de realizarlo por conducto de apoderado legal o representante legal:</p> <p>i. Poder otorgado ante fedatario público, e</p>	<p>metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba".</p> <p>Conforme lo anterior, los vehículos que porten placas de diagnóstico, podrán circular por caminos y puentes de jurisdicción federal, siempre que cumplan los máximos permitidos de peso bruto vehicular y dimensiones autorizadas que se establezcan en la norma correspondiente, de acuerdo al tipo y clase de vehículo respecto de la clasificación de camino por el que transite y deberán ostentar en los costados la leyenda: "Vehículo de Diagnóstico".</p> <p>Aunado a lo anterior, existe, la restricción de que los vehículos de diagnóstico puedan darse de alta al</p>	<p>Jurisdicción Federal para que un vehículo automotor, así como remolque o semirremolque pueda transitar en las vías federales, debe estar provisto de placas debidamente colocadas y claramente legibles, por lo que de no atender la obligación será sancionado conforme al artículo 86 de dicho ordenamiento legal.</p> <p>Sin embargo, la limitación de circulación previo cumplimiento de la normatividad en materia de peso y dimensiones y la prohibición expresa de prestar el servicio con estas unidades, tiene dos objetivos principales:</p> <p>1. Que la SCT tenga la certeza de que los vehículos de diagnóstico cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad que se señalan en la normatividad aplicable.</p> <p>2. Garantiza que no se lleve a cabo competencia desleal en razón de que tanto los permisionarios prestadores de servicio público como del transporte privado, deben de cumplir mayores requisitos para incorporarse al servicio con el objeto de abonar a la seguridad cuando circulen por vías de</p>
--	---	--	---



	<p>ii. Identificación oficial, que puede ser credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, cédula profesional, cartilla militar o pasaporte vigente.</p> <p>Solicitud en el formato autorizado, en la cual señalen la cantidad de juegos de placas metálicas requeridas, exhibiendo la siguiente documentación:</p> <p>a) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente con una cobertura por un monto mínimo de 38,000 unidades de medida y actualización por cada juego de placas metálicas de identificación;</p> <p>b) Póliza de seguro de viajero por el monto mínimo de 10,000 unidades de medida y actualización por cada persona que transite en el vehículo, incluyendo al conductor. Lo anterior, en caso de que la empresa requiera para realizar las pruebas de diagnóstico que el vehículo transite con personal autorizado, el cual será el mínimo indispensable;</p> <p>c) Fianza vigente por un monto de 300 unidades de medida y actualización por cada juego de placas, y</p> <p>d) En caso de que el solicitante sea una empresa trasladista, carta de</p>	<p>amparo de un permiso o autorización especial previstos en la normatividad aplicable y en consecuencia no podrán, sin excepción alguna, prestar el servicio público o realizar transporte privado en cualquiera de sus modalidades.</p>	<p>jurisdicción federal.</p>
--	---	---	------------------------------



	<p>apoyo o contrato de servicio en cualquiera de los formatos permitidos por la ley, a través del cual acredite que llevará a cabo la prestación del servicio.</p> <p>En caso de cumplir con todos los requisitos, el interesado celebrará un contrato de arrendamiento de placas metálicas de identificación con la Secretaría a través de la unidad administrativa central, en el que se especificarán los derechos y obligaciones de las empresas, así como el monto del pago de derechos que deben realizar de forma mensual de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>El vehículo que porte placas metálicas de identificación de diagnóstico podrá circular por caminos y puentes de jurisdicción federal, siempre que cumpla los máximos permitidos de peso bruto vehicular y dimensiones autorizadas que se establezcan en la norma correspondiente, de acuerdo al tipo y clase de vehículo respecto de la clasificación de camino por el que transite y deberá ostentar en los costados la leyenda: "Vehículo de Diagnóstico". En el caso de vehículos para el transporte de personas, queda estrictamente prohibido simular a los pasajeros con personal autorizado.</p> <p>Los vehículos de diagnóstico no podrán darse de alta al amparo de un permiso o autorización especial previstos en la normatividad aplicable y en consecuencia no podrán, sin excepción</p>		
--	--	--	--



	<p>alguna, prestar el servicio público o realizar transporte privado en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Conforme lo anterior, para alcanzar el peso o capacidad máxima permitidos por la normatividad correspondiente la empresa deberá utilizar cargas u objetos especialmente diseñados para las pruebas requeridas, asimismo, dichas cargas u objetos no podrán exceder los límites permitidos en cuanto a peso y/o volumen, ni contener materiales, residuos, remanentes o desechos peligrosos.</p> <p>En caso de requerir que el vehículo diagnóstico circule en configuración, la unidad que no sea objeto de pruebas podrá ser de su propiedad o arrendada, en cuyo caso dicha unidad o unidades deberán estar dadas de alta ante la Secretaría.</p> <p>En caso de acoplamiento de unidades vehiculares que transiten por caminos de jurisdicción federal en configuraciones de mancuerna, tricuernas y cuatricuernas, deberán portar placas de traslado en el vehículo delantero y en el último de la configuración.</p> <p>Los conductores de los vehículos que porten placas de traslado o de diagnóstico deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, conforme a la categoría requerida según el tipo de vehículo que conduzcan.</p>		
--	--	--	--



	Se exceptúan de esta disposición los conductores que operen un vehículo cuya carga útil sea menor a cuatro toneladas, en cuyo caso deberá portar licencia expedida por la autoridad estatal.		
--	--	--	--

Conforme lo anterior, le solicito amablemente remitir la presente aclaración a COFEMER, a efecto de que dicha Dependencia, se encuentre en posibilidad de emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-J de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, para estar en posibilidad de continuar con el procedimiento respectivo.

Agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director General

Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia.

- C.c.p. Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho. - Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la COFEMER
Mtro. José Alberto Reyes Fernandez. - Titular de la Unidad de Transparencia en la SCT- Presente.
Lic. Anabel Dávila Salas. - Directora General Adjunta Normativa de Permisos de Autotransporte Federal. - Presente.
Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos. - Presente.